

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

DATOS relevantes de la Resolución sobre poder sustancial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. en los mercados mayoristas de servicios de originación de tráfico público conmutado de voz, mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo, que se proporcionan a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados a prestar servicios de larga distancia, publicados por la Comisión Federal de Competencia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 bis, fracción VII, de la Ley Federal de Competencia Económica. Expediente DC-04-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.- Secretaría Ejecutiva.- Anexo al Oficio SE-10-096-2009-545.

DATOS RELEVANTES DE LA RESOLUCION SOBRE PODER SUSTANCIAL DE TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. Y TELEFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. EN LOS MERCADOS MAYORISTAS DE SERVICIOS DE ORIGINACION DE TRAFICO PUBLICO CONMUTADO DE VOZ, MEDIANTE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO LOCAL FIJO, QUE SE PROPORCIONAN A CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADOS A PRESTAR SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA, PUBLICADOS POR LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 33 BIS, FRACCION VII, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA. EXPEDIENTE: DC-04-2007.

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia reunido en sesión ordinaria del uno de octubre de dos mil nueve, por mayoría de votos, con voto en contra del Comisionado Miguel Flores Bernés, procede a emitir la resolución a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley Federal de Competencia Económica, respecto a la posible existencia de poder sustancial en los mercados mayoristas de servicios de originación de tráfico público conmutado de voz, mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo, que se proporcionan a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados a prestar servicios de larga distancia, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3, 12, 13, 23, 24, fracciones V y XIX, 25, y 33 bis fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 11 a 13 y 55 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 3, 8, fracción I, 13 y 14, fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

En la resolución se determinó que para la prestación de los servicios mayoristas de originación de tráfico público conmutado de voz, mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo, que se proporcionan a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados a prestar servicios de larga distancia (Servicio Relevante), es condición necesaria que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo ofrezcan a sus usuarios el servicio de selección del operador de larga distancia de su preferencia (Prescripción) y, que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. actualmente prestan el servicio de Prescripción y, por tanto, el Servicio Relevante para servicios de larga distancia, en las 198 áreas de servicio local (ASL) abiertas a la Prescripción indicadas en el Anexo 2 de dicha resolución, y que estas empresas prestan el Servicio Relevante para llamadas de larga distancia a números no geográficos en las 397 ASL en que se divide el territorio nacional.

Con base en lo expuesto y fundado en la resolución, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia determinó por mayoría de votos, con el voto en contra del Comisionado Miguel Flores Bernés, lo siguiente:

“Unico. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. tienen poder sustancial en los mercados mayoristas de servicios de originación de tráfico público conmutado de voz, mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo, que se proporcionan a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados a prestar servicios de larga distancia.”

Se hace del conocimiento de los interesados que la resolución está publicada de manera íntegra, incluido el Anexo 2 y los demás anexos que forman parte de dicha resolución, con excepción de la información confidencial y reservada en términos del artículo 31 bis, de la Ley Federal de Competencia Económica, en la página de Internet de la Comisión Federal de Competencia (www.cfc.gob.mx), misma que puede ser consultada siguiendo el vínculo Resoluciones.

México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil nueve.- Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, con fundamento en los artículos 23, 29 y 33 bis, fracción VII, y 23 fracciones V y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 296192)